

El control administrativo de los espectáculos públicos. El Gobierno Civil

Los espectáculos públicos han sido objeto de regulación y control por parte de las autoridades a lo largo del tiempo. Los fueros medievales establecían normas con respecto a la concentración del público en determinados espacios, las ordenanzas municipales siempre dedican algunos capítulos a las actividades en plazas y calles en las que se celebraran juegos y corridas de toros; leyes y disposiciones de todo tipo iban encaminadas a controlar a quienes se congregaban para garantizar la seguridad y velar por la moralidad y buenas costumbres. La Ilustración aportó una nueva manera de entender y regular estas actividades lo cual quedó reflejado en la obra de Gaspar Melchor de Jovellanos: *Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas y sobre su origen en España*. Este informe fue fruto, además, del deseo del Supremo Consejo de Castilla de arreglar la policía de los espectáculos por lo que ordenó en 1786 a la Real Academia de la Historia, que informase sobre *juegos, espectáculos y diversiones públicas usados en lo antiguo en las respectivas provincias de España*.

Con la creación de los Gobiernos Civiles en el siglo XIX son establecidas numerosas actuaciones para el control que las Administraciones Públicas han de ejercer en relación con los espectáculos públicos, procedimientos que -de forma más o menos parecida- perduran hasta nuestros días.

El Gobernador Civil era el representante del Gobierno en cada provincia y tenía la competencia de carácter general (ser delegado del gobierno) y sectorial (delegado provincial del Ministerio de la Gobernación, delegado de los órganos periféricos de los Ministerios) y diversas funciones relacionadas con el interés público. Este papel de ser el delegado específico del Gobierno se mantuvo con amplias competencias hasta el año 1978 (sanidad, beneficencia, correos, orden público y administración local); además desde 1939 el Gobernador Civil era el Jefe Provincial del Movimiento.

Para poder ejercer un control sobre los espectáculos públicos tales como los festivales de cante y copla o las corridas de toros fueron aprobadas distintas disposiciones como, por ejemplo, la Orden de 3 de mayo de 1935 que aprueba el reglamento de espectáculos públicos, mediante el cual se controla a los artistas, a la empresa productora, la sanidad, el orden público, el aforo, los precios, la recaudación de los impuestos correspondientes y la reserva de plazas para la autoridad: *Las empresas de teatros, cinematógrafos, circos, plazas de toros y demás espectáculos públicos reservarán, hasta tres horas antes de dar principio el espectáculo, un palco de preferencias para el director general de Seguridad en Madrid, el Gobernador civil en las capitales de provincia y donde éstos no residan, para el Alcalde* (art. 15).

El control y supervisión de este tipo de manifestaciones públicas abarcaba un amplio espectro de asuntos, pero una orden de 1948 sobre la inspección de los espectáculos públicos es taxativa sobre su cometido: *...velar porque los espectáculos se ajusten a unas normas de moral pública y a unas características estéticas que contribuyan a elevar el nivel moral, cultural y artístico de nuestro pueblo. Y para ello conviene que se ejerza, cerca de los locales destinados a espectáculos una inspección continua y regular que garantice el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Organismos competentes sobre la orientación y vigilancia de los espectáculos públicos en los aspectos citados, sin menoscabar las atribuciones que corresponden a otros Departamentos*.

Los precios de estas celebraciones de cante y copla y de las corridas de toros eran controlados tanto a los efectos de evitar confusiones como para garantizar la recaudación de las tasas e impuestos que correspondieran, entre éstas la aplicación del 5% de la recaudación de los Espectáculos Públicos para las Juntas de Protección de Menores.